



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2011, de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se resuelve el trámite ambiental del proyecto: Concentración parcelaria de la zona Porley-Valleciello, Cangas del Narcea. Expte. IA-IA-400/09.

Antecedentes de hecho

En fecha 10 de agosto de 2011 el Servicio de Mejoras Forestales y Agrarias remite el documento para consultas previas del proyecto de referencia. La descripción del proyecto se realiza en el anexo I a la presente Resolución.

El proyecto se encuentra incluido en los supuestos del artículo 3.2.a) del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

A los efectos establecidos en los artículos 16 y 17 del real Decreto legislativo 1/2008 el Servicio de Restauración y Evaluación Ambiental remitió oficios para consultas a administraciones, personas e instituciones afectadas el 4 de julio de 2011, poniendo a su disposición el documento ambiental del proyecto al que se refiere el artículo 16, recibándose contestación del Servicio de Control Alimentario y Calidad Ambiental, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, el Servicio de Conservación, Protección y Restauración de la Consejería de Cultura y Deporte y del Servicio de Especies y Espacios Protegidos. El resumen de las contestaciones recibidas se recoge en el anexo II a la presente Resolución.

Fundamentos de derecho

La Ley 6/2010, de 24 de marzo de, de modificación del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de proyectos, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, establece en artículo 16.1 que la persona física o jurídica, pública o privada, que se proponga realizar un proyecto de los comprendidos en el anexo II, o un proyecto no incluido en el anexo I y que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000, solicitará del órgano que determine cada comunidad autónoma que se pronuncie sobre la necesidad o no de que dicho proyecto se someta a evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo III.

De acuerdo con el artículo 17.2 del Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero, la decisión, que se hará pública tomará en consideración el resultado de las consultas.

Del análisis de la documentación aportada por el promotor, así como la disponible en esta Consejería y las aportaciones recibidas en la fase de consultas, visto el informe técnico y considerando los criterios del anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por RDL 1/2008, resulta:

1) Características del proyecto.

El proyecto abarca unas 460 ha, aunque no supondrá un cambio de uso en la mayor parte de la superficie. Se adecúan y abren unos 15 km de pistas, en su mayor parte existentes. No hay riesgo apreciable de generación de residuos, contaminación o accidentes.

2) Ubicación del proyecto.

El proyecto no se sitúa en ningún lugar de la Red Natura 2000, estando cercano al Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias, que además es LIC y ZEPA. No afecta a superficies significativas de hábitat de interés comunitario. Está dentro del área de distribución actual o potencial del oso pardo aunque no es área crítica ni de especial calidad de hábitat.

3) Características del potencial impacto.

El impacto potencial, aunque sea de cierta duración y relativamente extenso, no es de gran complejidad ni de carácter necesariamente negativo.

Correspondiendo a esta Consejería la tramitación de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 173/2011 de 19 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente,

RESUELVO

Primero.—Que el Proyecto de Concentración parcelaria de la zona Porley-Valleciello no requiere sujeción a trámite de evaluación de impacto ambiental de proyectos.

Segundo.—Que el proyecto requiere tramitación de Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental al encontrarse incluido en los supuestos definidos en el Decreto 38/94, de 19 de mayo, por el que se aprueba el P.O.R.N.A.



Tercero.—Que las aportaciones recibidas en las consultas previas serán consideradas en la Determinación Ambiental sobre el procedimiento de Evaluación preliminar de Impacto Ambiental.

Oviedo, a 20 de diciembre de 2011.—La Consejera de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Isabel Marqués García.—Cód. 2012-00421.

Anexo I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la realización de la concentración parcelaria con reordenación de la propiedad en unas 460 ha, en la que hay unas 1.240 parcelas con una superficie media de 0,37 ha. De la superficie aproximadamente el 52% son praderas, el 13% tierras de labor, un 22% monte de matorral, un 7% monte de frondosas y un 6% pino y eucalipto. La red de caminos prevista consistirá en la adecuación de pistas ya existentes, así como la apertura de nuevos caminos en función de la nueva distribución de la propiedad, buscando la densidad más baja posible para cumplir los objetivos con el fin de minimizar costes, estimándose una longitud total de unos 15 km, incluyendo caminos que atraviesan núcleos de población.

Anexo II

RESULTADO DE LA FASE DE CONSULTAS

a) Consultas efectuadas.

Agencia de Sanidad y Consumo; Asociación Asturiana de Amigos de la Naturaleza; Asociación de Ciencias Ambientales de Asturias; Asociación de Colectivos Asturianos; Asociación Ereba, Ecología y Patrimonio; Ayuntamiento de Cangas del Narcea; Confederación Hidrográfica del Cantábrico; Coordinadora Ecologista de Asturias; Coordinadora Ornitológica d'Asturies; Dirección General de Biodiversidad y Paisaje; Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo; Dirección General de Turismo y Patrimonio Cultural; Ecologistas en Acción; FAPAS; Geotrupes; Oficina para la Sostenibilidad, la Participación y el Cambio Climático; Plataforma para la Defensa de la Cordillera Cantábrica; Sociedad Española de Ornitología.

b) Resumen de las aportaciones recibidas.

La Sección de atención al medio del Servicio de control alimentario y sanidad ambiental comunica que en el marco de sus competencias no procede informe.

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico afirma que con el nivel de detalle actual no se puede evaluar la afectación al dominio público hidráulico, recuerda la presencia del río Antrago en la zona de concentración y dice que entre las medidas preventivas, correctoras y compensatorias deben contemplarse al menos las relativas a evitar vertidos no controlados procedentes de las explotaciones ganaderas que se pretende consolidar.

El Servicio de Conservación, Protección y Restauración, de la Consejería de Cultura y Deporte prescribe la realización de un informe de impacto sobre el patrimonio cultural para establecer medidas cautelares sobre los bienes inventariados.

El Servicio de Espacios y Especies Protegidas informa que no se prevén afecciones en el hábitat del oso siempre que en el diseño de fincas de reemplazo y en el perímetro a concentrar se excluyan las zonas de mayor valor ambiental, además de que se evite la proliferación de pistas y su trazado por áreas de bosque o de excesiva pendiente.